

REGLAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO POR OBRA DETERMINADA EN ÁREAS CLÍNICAS

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 55, celebrada el día 19 de noviembre de 1984)

ARTÍCULO 1

El Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas ingresará a la Universidad mediante la práctica de las evaluaciones que se realizan en el concurso de evaluación curricular establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para desarrollar una obra determinada de acuerdo con los programas de docencia, consistente en la enseñanza de prácticas clínicas y de actividades vinculadas con éstas.

ARTÍCULO 2

Las categorías del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas son: titular y auxiliar y cada categoría comprende dos niveles en orden ascendente "A" y "B".

ARTÍCULO 3

Para ingresar a la Universidad como Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas, es un requisito prestar servicios de atención médica en la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, en servicios asistenciales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en instituciones de asistencia médica no lucrativas.

ARTÍCULO 4

La permanencia del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas concluirá en los siguientes casos especiales:

- I Cuando el trabajador académico cause baja en la institución de salud.
- II Cuando al trabajador académico le cambien sus cargas de trabajo en la institución de salud, de tal manera que sea imposible el cumplimiento de la obra contratada con la Universidad.
- III Cuando al trabajador académico no le sea favorable el resultado de la evaluación que sobre su desempeño efectúe la Universidad.
- IV Cuando la Universidad deje de requerir los espacios clínicos en los que labora este personal.

ARTÍCULO 5

El Jefe de Departamento redactará y firmará las convocatorias previa consulta con el Coordinador de Estudios respectivo, y con los miembros del personal académico del Departamento involucrado.

ARTÍCULO 6

El Director de División, dentro de un plazo de 3 días hábiles, contado a partir de la recepción de las convocatorias revisará que éstas se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de estas Reglas, y después de verificar la disponibilidad presupuestaria en la oficina correspondiente de la Unidad, procederá a autorizarlas y a enviarlas a la Rectoría General.

ARTÍCULO 7

La convocatoria deberá contener la mención de:

- I Unidad, División y Departamento;
- II Categoría y número de la plaza;
- III Los requisitos académicos que deben reunir los candidatos;
- IV La obra específica por realizar;
- V El salario susceptible de ser devengado;
- VI El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII La fecha de inicio de la obra y el tiempo máximo para su terminación, el cual no podrá exceder de un año;
- IX La institución de salud correspondiente, de las previstas en el artículo 3, y el servicio de adscripción; y
- X Lo dispuesto en el artículo 4.

Los elementos laborales que contengan las convocatorias se ajustarán a lo pactado entre la Universidad y el Sindicato.

ARTÍCULO 8

La Rectoría General, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las convocatorias, procederá a registrarlas y, en su caso, a autorizar las ofertas de trabajo y publicarlas. Dentro del mismo plazo, el Rector General notificará el resultado tanto a la Rectoría de la Unidad como a la División correspondiente.

32

ARTÍCULO 9

La convocatoria se publicará en el órgano informativo y en la página electrónica de la Universidad, así como en los tableros de la división correspondiente. Podrá publicarse, además, en cualquier otro medio de comunicación que resulte idóneo.

ARTÍCULO 10

La Secretaría Académica de la División correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las convocatorias, recibirá la documentación que le presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso. Transcurrido este plazo, enviará las convocatorias y los documentos correspondientes a la Comisión Dictaminadora Divisional respectiva.

ARTÍCULO 11

Las Comisiones Dictaminadoras Divisionales al recibir los documentos, tendrán un plazo de cuatro días hábiles para emitir los dictámenes correspondientes y remitirlos al Director de División, quien comunicará la resolución a la Rectoría General, a la Rectoría de Unidad y al Jefe de Departamento respectivo y la publicará en sus tableros.

ARTÍCULO 12

Las resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras Divisionales serán definitivas.

ARTÍCULO 13

La Rectoría General, una vez recibido el resultado del dictamen, tendrá cinco días hábiles para efectuar la contratación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

En tanto el Colegio Académico aprueba el Tabulador de Personal Académico, las contrataciones del Personal Académico por Obra Determinada en Áreas Clínicas se realizarán de acuerdo con la categoría y con los requisitos académicos que se han utilizado hasta la fecha.

Publicado el 26 de noviembre de 1984, en el No. 12, Vol. IX del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 9, RELACIONADO CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INGRESO

ÚNICO

La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 5 de marzo de 2007 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).